



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Facultad de Ingeniería
Sede Bogotá

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. "CON 01 DE 2019 DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA" CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y FIDUAGRARIA S.A.

Entre los suscritos, mayores de edad y residentes en Bogotá D.C., a saber: **MARIA ALEJANDRA GUZMÁN PARDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.221.478, quien en su condición de Decana de la Facultad de Ingeniería - Sede Bogotá, nombrada mediante Resolución 041 del 5 de junio de 2018 y posesionada según Acta de Posesión No 0152 del 15 de junio de 2018 debidamente facultada por el numeral 1. subnumeral 15 del artículo 13 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia, adoptado mediante Resolución de Rectoría 1551 del 19 de diciembre de 2014, facultada para la celebración de contratos en nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo de orden nacional, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, identificada con NIT. 899.999.063-3, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD** o **FIDEICOMITENTE**, y por la otra **MAURICIO ORDOÑEZ GOMEZ**, identificado con la C.C. 79.553.835 en su condición de suplente del Presidente, quien actúa en representación de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, identificada con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** o **LA FIDUCIARIA** y que de forma conjunta se denominará **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, que se regirá por lo establecido en el mismo, al igual que en los pliegos de condiciones publicados en la etapa Precontractual y, en lo no previsto dentro de este, por las normas pertinentes del Código de Comercio Colombiano, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 5 de septiembre de 2019, el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, suscribieron el Contrato Interadministrativo No 1-0168 el cual tiene por objeto: "Contratar los servicios de gestión de proyectos y administración de recursos, conforme al modelo 4k del Fondo Emprender, brindando soporte técnico, administrativo, jurídico, financiero y recuperación de cartera"
2. Que el Contrato Interadministrativo No 1-0168 de 2019 tiene un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, de tal manera que su fecha de vencimiento es el 04 de septiembre de 2022.
3. La Universidad Nacional de Colombia tiene dentro de las obligaciones establecidas en la cláusula octava del Contrato Interadministrativo No 1-0168, entre otras, las siguientes: (...) "1). Ejecutar los trámites presupuestales y financieros necesarios para la inclusión de los recursos y entrega de los mismos conforme las instrucciones de la Dirección de Empleo y Trabajo del SENA. 2). Realizar la gestión financiera de los recursos para la ejecución del objeto contractual" (...) En las

especificaciones técnicas del objeto a contratar establecidas por el SENA, en el aparte de "Gestión y manejo financiero de los recursos entregados a la Luz del Contrato" se establecen las siguientes obligaciones a cargo de la Universidad Nacional de Colombia:

1. Constitución y gestión integral de una fiducia o cuenta que reciba los recursos de monetización del Fondo Emprender, con la condición de ser usados para capital semilla y gastos administrativos.
 2. Constitución y gestión integral de las fiducias o cuentas derivadas a favor de los emprendedores aprobados por el Consejo Directivo Nacional (CDN) condicionado al desarrollo y verificación del plan de negocios aprobado.
 3. Creación, implementación y gestión de una estructura bancaria y financiera para la ejecución de actividades generales y de soporte administrativo de la operación
 4. Creación, implementación y gestión de una estructura financiera para la ejecución de las actividades asociadas a las convocatorias.
 4. Creación, implementación y gestión de una estructura bancaria y financiera para la ejecución y circulación del capital semilla
 5. Recibir y administrar los recursos que ingresen al Fondo Emprender de cara a las diferentes fuentes de financiación del mismo, nacional o internacional y según las diversas modalidades contractuales que la ley prevea para tales efectos
 6. Manejo y reversión de los remanentes de las operaciones generales
 7. Manejo y reversión de los remanentes de las operaciones de las convocatorias nacionales
 8. Manejo, reversión y reembolso de los remanentes de las operaciones de las convocatorias realizadas con aportes de órganos distintos al Fondo Emprender
 9. Manejo de los pagos y cobros asociados al proceso de financiación de los planes de negocios
 11. Generación de reportes financieros, contables y bancarios de la operación de forma mensual y a solicitud del SENA
 10. Realizar los controles y seguimientos descritos en el manual de Financiación
 11. Realizar todas las acciones de giro, manejo financiero y desembolso de recursos a los beneficiarios en los plazos y condiciones establecidos en el manual de operación del Fondo Emprender
4. Debido a lo anterior, la Universidad Nacional de Colombia debe entrar a contratar una fiducia de administración y pago, con el objeto de cumplir las obligaciones contractuales antes descritas.
 5. Que la Universidad Nacional de Colombia de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 002 de 2008 del Consejo Superior Universitario, "Por el cual se adopta el régimen que contiene las normas generales de los acuerdos de voluntades en la Universidad Nacional de Colombia", y por la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, "Por la cual se adopta el Manual de Convenios y Contratos" inició invitación Directa con comparación de ofertas para contratar una FIDUCIA, en el marco de lo establecido en el Contrato Interadministrativo No 1-0168 de 2019.
 6. Que se surtieron todas las reglas de participación establecidas en el pliego de condiciones del proceso contractual, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1551 de 2014.
 7. Que dicho proceso se cerró en Bogotá D.C., el veinticinco (25) de octubre de 2019, presentándose los cuatro (04) oferentes que se relacionan a continuación, tal y como consta en el acta de cierre de invitación, entrega y apertura de propuestas de dicho proceso contractual:



Razón Social	Fecha de entrega de propuesta
FIDUAGRARIA S.A	25 de octubre de 2019
FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	25 de octubre de 2019
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.	25 de octubre de 2019
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	25 de octubre de 2019

8. Que el día seis (6) de noviembre de 2019 se recomendó contratar a **FIDUAGRARIA S.A.** de conformidad a la evaluación de propuestas presentadas, la cual cumpliendo con el principio de publicidad se notificó a los oferentes en forma global mediante correo electrónico.
9. Que los compromisos asumidos por la Universidad Nacional de Colombia mediante el presente contrato se pagarán con cargo a los recursos provenientes del Contrato Interadministrativo 1-0168 de 2019, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No 6687, expedido por el jefe de presupuesto de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Colombia.
10. Que el plazo del contrato de FIDUCIA a suscribir no superará el plazo de ejecución establecido en el Contrato Interadministrativo No 1-0168 de 2019.
11. Que **LA FIDUCIARIA** presentó todos los documentos requeridos para la suscripción del contrato, con pleno conocimiento y evaluación de los términos y condiciones técnicas, administrativas, comerciales y legales del objeto y las características del Contrato, así como los riesgos que mediante el mismo asume, incluidos aquellos relacionados con las obligaciones y responsabilidad de la Universidad Nacional de Colombia, derivados de la suscripción del Contrato Interadministrativo No 1-0168 de 2019.
12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Resolución 1551 de 2014 se tramitó la autorización para la suscripción del presente contrato de FIDUCIA ante la Rectoría mediante memorando No 3036 del 3 de octubre de 2019.

Por lo anterior las partes, **ACUERDAN** las siguientes:

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

CLÁUSULA PRELIMINAR: DEFINICIONES: Para la adecuada interpretación de este Contrato, los términos que aparezcan con mayúsculas, en plural o singular, tendrán el significado que se les atribuye a continuación, salvo que, en otras partes de este Contrato, se les atribuya expresamente un significado distinto. Los términos que no estén expresamente definidos deben interpretarse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso.

CONTRATO DE FIDUCIA: Es el negocio de encargo fiduciario que consiste en la administración por parte de la FIDUCIARIA, de unos activos monetarios transferidos por el LA UNIVERSIDAD, el SENA - FONDO EMPRENDER o por terceros distintos de este a cualquier título, con el único objetivo de cumplir a cabalidad con la finalidad del presente contrato.

COMITÉ FIDUCIARIO: Corresponde al órgano colegiado de administración y dirección de la fiducia, el cual supervisará el debido cumplimiento del contrato de encargo fiduciario de las actividades y obligaciones a cargo de LA FIDUCIARIA, de acuerdo con este contrato. El **COMITÉ FIDUCIARIO** se conformará como mínimo por TRES (3) representantes principales y tres (3) suplentes, designados por el FIDEICOMITENTE.



EL COMITÉ FIDUCIARIO no podrá realizar modificaciones al presente contrato y definirá su propio reglamento.

DESTINATARIOS DE LOS PAGOS: Se entenderá por tal a toda persona natural o jurídica, que reciba pagos a su favor con cargo a los bienes que conforman LA FIDUCIA, teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por LA UNIVERSIDAD.

EXCEDENTES: Son aquellas sumas de dinero generadas a favor del SENA - FONDO EMPRENDER, una vez hayan sido pagados todos los gastos y costos generados por la FIDUCIA, así como realizados los PAGOS Y/O GIROS relacionados con la ejecución del objeto del mismo. Si hubiere EXCEDENTES al momento de la liquidación del presente contrato, dichos recursos serán girados por la FIDUCIA, al SENA - FONDO EMPRENDER de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9 del Capítulo 111, del Decreto 934 de noviembre de 2003.

FIDEICOMITENTE: Se denomina de esta manera a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con las calidades indicadas al inicio del presente contrato.

FIDUCIARIA: Es LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. con las calidades indicadas al inicio del presente contrato.

PAGOS Y/O GIROS: Son todos aquellos desembolsos que con cargo a los recursos administrados en LA FIDUCIA y hasta concurrencia de los mismos, deberá realizar la FIDUCIARIA en desarrollo del objeto y cumplimiento de la finalidad del Encargo Fiduciario, en los términos y condiciones previstos en el presente contrato de fiducia y en todo caso, previa instrucción escrita impartida por EL FIDEICOMITENTE.

RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Son todas aquellas sumas de dinero generadas como consecuencia de la administración e inversión de los recursos transferidos por el FIDEICOMITENTE al encargo fiduciario, en los términos de este Contrato. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato Interadministrativo No 1-0168 de 2019 la FIDUCIARIA deberá reintegrar al SENA los rendimientos financieros de la forma que indique la UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD a realizar la ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PLANES DE NEGOCIO DEL FONDO EMPRENDER, APROBADOS Y CON ASIGNACIÓN DE RECURSOS POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SENA, A TRAVÉS DE UN ENCARGO FIDUCIARIO, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1-0168 de 2019, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones del proceso de selección de invitación directa con comparación de oferta, sus adendas, los documentos e información técnica suministrada por LA UNIVERSIDAD y la oferta presentada por EL CONTRATISTA, todo lo cual, hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las Pliegos de Condiciones y documentos referidos en esta cláusula, se entienden incorporadas al contrato aun cuando en éste no se reproduzcan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el evento en que se presente alguna contradicción entre los Pliegos de Condiciones, este contrato, y la oferta presentada por EL CONTRATISTA, prevalecerá el contenido de los Pliegos de Condiciones, adendas y sus anexos.

PARÁGRAFO TERCERO.- EL CONTRATISTA no podrá apartarse de las obligaciones que le resultan exigibles en virtud del presente contrato sin autorización previa y escrita de LA UNIVERSIDAD. En el evento en que lo haga, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma que resulte de su decisión y, será responsable de los daños que como consecuencia de su decisión le cause a LA UNIVERSIDAD y/o SENA - FONDO EMPRENDER.-

CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto del contrato se encuentra estipulado en el Numeral 2.2. "ALCANCE DEL OBJETO" del Documento Invitación Directa con comparación de oferta,

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "FIDUCIARIA" and "FIDUAGRARIA S.A." around its perimeter. The signature is a cursive script that appears to read "Fiduciaria".

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. "CON 01 DE 2019 DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA" CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y FIDUAGRARIA S.A. Página 5 de 16

que establece la descripción y ampliación del objeto anteriormente expuesto y demás especificaciones que EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta para la ejecución del contrato. De igual manera el mismo se compaginará con la propuesta de valor realizada por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$264.549.600) M/L incluido IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La oferta económica de EL CONTRATISTA corresponde al valor del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El valor del presente contrato se encuentra amparado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal **CDP N° 6687**, expedido por el jefe de presupuesto de la Facultad de Ingeniería de la UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO. Como retribución por los servicios prestados EL CONTRATISTA tendrá derecho a título de comisión fiduciaria la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CTE. (\$10.498,00), multiplicado por el número de pagos efectuados a los beneficiarios y reportados por EL CONTRATISTA como exitosos o aplicados. El pago estará sujeto a previa verificación y aprobación de la información presentada al Supervisor del contrato. Bajo ninguna circunstancia podrá deducirse de los rendimientos de la fiducia el (los) pago (s) o remuneración por concepto de los servicios pactados entre LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA. La suma de estos cobros no podrá superar el valor del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El giro del valor del contrato se hará al cumplimiento de los requisitos de ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA constituirá una subcuenta denominada comisión fiduciaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: esta comisión se facturará los cinco primeros días del mes y se descontará automáticamente del valor del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: REQUISITOS PARA EL PAGO: Los pagos y el desembolso de recursos relacionados con el contrato quedan sometidos, además de las condiciones anteriormente previstas, al cumplimiento de los requisitos establecidos por la UNIVERSIDAD en el acta de inicio del contrato de FIDUCIA. La comisión se descontará directamente del valor del contrato, dinero que la fiduciaria tendrá en una subcuenta denominada comisión fiduciaria.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos antes relacionados quedan condicionados a la presentación de las facturas correspondientes y la certificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual designado por la UNIVERSIDAD. Todos los documentos de pago deberán ser aprobados por el supervisor del contrato.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO.- El plazo durante el cual se ejecutara esta orden contractual será hasta el cuatro (04) de septiembre de 2022 o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO:- Para la suscripción del ACTA DE INICIO correspondiente al contrato será necesario el cumplimiento de: a. Requisitos de Perfeccionamiento del contrato, el cual se da con la suscripción del mismo por las partes contratantes. b. Requisitos de Ejecución: Expedición del registro presupuestal por parte LA UNIVERSIDAD y Aprobación por parte de la UNIVERSIDAD de las garantías entregada por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- En virtud de la presente orden contractual el contratista se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones específicas: **1)** deberá cumplir, las obligaciones propias de este contrato, las mencionadas en los diferentes momentos de la invitación directa con



comparación de ofertas, que antecedió el proceso de contratación, al igual que el pliego de condiciones, sus adendas, anexos y formato, los cuales hacen parte integral del presente contrato y las contenidas en el Anexo 01 Documento de Estudios Previos. 2) De igual manera deberá cumplir en su totalidad con la oferta de valor presentada en su propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: En virtud de la presente orden contractual, la **UNIVERSIDAD** se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones: 1) pagar al contratista el valor de la orden contractual en los términos y condiciones pactadas en la cláusula forma de pago; 2) informar al contratista sobre cualquier irregularidad u observación que se encuentre en la ejecución de la orden contractual; 3) asignar un supervisor o un interventor para la coordinación con el contratista de todos los procedimientos y requerimientos que genere la orden contractual. 4) Designar las personas cuyas firmas serán las autorizadas para adelantar los trámites ante la FIDUCIARIA. 5) Transferir los recursos con los que se va a constituir la FIDUCIA, lo cual hará mediante la consignación de los mismos en la(s) cuenta(s) que indique la FIDUCIARIA para tales efectos. 6). Instruir a LA FIDUCIARIA acerca de la realización de los pagos a favor de los **DESTINATARIOS DE LOS PAGOS** según el procedimiento que se haya acordado para tal efecto. 7) Aprobar u objetar los informes y extractos que le presente LA FIDUCIARIA. Asimismo, durante la terminación del presente Contrato, el FIDEICOMITENTE deberá aprobar u objetar la rendición final de cuentas que presente LA FIDUCIARIA, para lo cual tendrá un término de un (1) mes contado a partir del recibo de la misma. 8). Suministrar a LA FIDUCIARIA la información que esta requiera para la administración eficiente de los Bienes Fideicomitidos y para la ejecución del presente contrato. 9). En general, deberá colaborar con la FIDUCIARIA para el correcto cumplimiento del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por la ley 828 de 2003.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE Son derechos del FIDEICOMITENTE en razón de este Contrato, los siguientes: 1). Exigir a la FIDUCIARIA, el cumplimiento de sus obligaciones. 2). Exigir a la FIDUCIARIA, la rendición de cuentas de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. 3). Exigir a la FIDUCIARIA, el informe trimestral en virtud del cual, se indica en detalle el informe sobre el estado del encargo fiduciario, ingresos del mes, pagos realizados, rendimientos generados por los Recursos Recibidos y los estados financieros de la FIDUCIA. De igual manera, previa solicitud del SENA - FONDO EMPRENDER, la UNIVERSIDAD podrá exigir informes adicionales 4). Exigir a la FIDUCIARIA, el informe semestral y la rendición detallada de cuentas de acuerdo con la normatividad de la Superintendencia Financiera. 5). Los demás derechos señalados en este contrato y en la ley, particularmente los consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio.

CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN: El supervisor o interventor, para ejercer el adecuado seguimiento a la ejecución de la orden contractual que le ha sido asignada, deberá dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los artículos 92 a 94 del manual de convenios y contratos adoptado mediante resolución de rectoría no. 1551 de 2014, y las demás normas que lo complementen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: La supervisión será ejecutada por el Director del Proyecto Contrato Interadministrativo No 1-0168 del 5 de septiembre de 2019 o, la persona que designe LA UNIVERSIDAD para tal fin, lo cual será oportunamente informado a EL CONTRATISTA. El supervisor desempeñará las funciones previstas en el Manual de Convenios y Contratos de la UNIVERSIDAD que se encuentre vigente, el Pliego de Condiciones y el presente contrato. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre EL CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD. El Supervisor tampoco tendrá competencias para eximir a alguna de las partes de sus obligaciones y/o responsabilidades. EL CONTRATISTA, con el objeto de garantizar el adecuado seguimiento y control de sus actividades, está en la obligación de conocer las disposiciones del Manual de Convenios y Contratos de la UNIVERSIDAD y demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o deroguen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. "CON 01 DE 2019 DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA" CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y FIDUAGRARIA S.A. Página 7 de 16

UNIVERSIDAD de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO TERCERO: El supervisor del contrato además se encargará de revisar, analizar y aprobar los informes que presente el CONTRATISTA; solicitar al CONTRATISTA el cambio del personal vinculado al contrato en caso que la FIDUCIARIA se haya obligado en la propuesta a ofrecer personal de dedicación exclusiva a la administración del negocio fiduciario; ejercer la interlocución permanente con la sociedad fiduciaria

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO: Hernán Alberto Hernández Moreno en su calidad de jefe de contratación de la facultad de ingeniería, sede Bogotá; previa verificación del cumplimiento de los documentos y procedimientos exigidos por la normatividad vigente en la universidad, recomienda al ordenador del gasto su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. COMITÉ FIDUCIARIO: EL FIDEICOMITENTE designará TRES (3) representantes principales y tres (3) suplentes como integrantes del COMITÉ FIDUCIARIO, que actuará como órgano de administración y dirección del Encargo Fiduciario, quien a su vez supervisará el debido cumplimiento del contrato de fiducia. La FIDUCIARIA actuará exclusivamente como Secretario del COMITÉ FIDUCIARIO.

Además de las funciones estipuladas en el presente contrato, el COMITÉ FIDUCIARIO tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las que se establezcan en el Reglamento que adopte para su funcionamiento, de acuerdo con este Contrato:

1. Aprobar los informes y rendiciones de cuentas que presente la FIDUCIARIA.
2. Aprobar el presupuesto de gastos.
3. Autorizar los gastos a que haya lugar con cargo a los recursos del Encargo Fiduciario que no estén expresamente contemplados en el contrato fiduciario o sus ANEXOS.
4. Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato de fiducia
5. En general, impartir instrucciones a la FIDUCIARIA que sean necesarias para efectuar con cargo a los recursos del Encargo Fiduciario, los pagos a que haya lugar y para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de la finalidad del negocio fiduciario, conjuntamente con el FIDEICOMITENTE.
6. Instruir a la FIDUCIARIA en cualquier asunto que lo requiera, que no esté determinado en el presente contrato fiduciario o sus ANEXOS.

PARÁGRAFO PRIMERO: La labor del COMITÉ FIDUCIARIO únicamente corresponderá a la de servir de apoyo para el desarrollo del Encargo Fiduciario, más no tiene la facultad de modificar el presente contrato, salvo lo establecido en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las decisiones adoptadas por el COMITÉ FIDUCIARIO, deberán constar en las correspondientes actas. El comité se reunirá mensualmente o cuando el FIDEICOMITENTE lo considere pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA constituirá por su cuenta y a favor de la Universidad Nacional de Colombia, una póliza de seguro o garantía que ampare los siguientes riesgos: a) **Cumplimiento de las obligaciones adquiridas:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. b) **Buen manejo y correcta inversión de los recursos:** punto cincuenta (0.50%) del valor total de los recursos a administrar anualmente estimados en el numeral 2.8 del pliego de condiciones definitivo. (\$88.000.000.000 COP) c) **Calidad del servicio:** Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un término igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. Junto con la anterior garantía, deberá presentar el comprobante de pago de la prima.

Póliza o garantía de Infidelidad y Riesgos Financieros: Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar, el oferente deberá presentar certificación de la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros - IRF - o



Global Bancaria, que tenga contratada con una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. El oferente que resulte favorecido en el proceso de selección para la suscripción del contrato y durante toda su vigencia, deberá contar con una póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria, por valor de CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) M/CTE que cubra los siguientes riesgos:

- i. Actos de falta de honradez, fraudulentos o dolosos, y en general actos de infidelidad de los empleados
- ii. Hurto y hurto calificado, engaño, malversación, extravío o desaparición de dichos bienes, incluyendo los que se produzcan por razones de motines, huelgas y catástrofes.
- iii. Falsificación o adulteración de documentos
- iv. Delitos por computador y por transferencia electrónica de fondos

PARÁGRAFO PRIMERO.- La aprobación de las garantías por parte de LA UNIVERSIDAD es requisito previo para el inicio de la ejecución de los contratos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En la garantía deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista. EL CONTRATISTA deberá allegar el recibo de pago expedido por la Aseguradora donde conste que las primas se encuentran pagadas por parte de EL CONTRATISTA. No es válido que se certifique que las pólizas no vencerán por falta de pago, pues ello contraviene lo ordenado en el Artículo 1068 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO TERCERO. TÉRMINO PARA ENTREGA DE LA PÓLIZA. EL CONTRATISTA entregará a LA UNIVERSIDAD, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, las garantías a las que se refiere el presente numeral, junto con el recibo que acredite el pago de las mismas. Cuando el oferente no aporte la documentación solicitada para la legalización del contrato dentro del término establecido, LA UNIVERSIDAD podrá desistir de la aceptación de la oferta y proceder a contratar, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al vencimiento del término inicial, con el oferente calificado en el segundo lugar del orden, siempre y cuando su oferta fuere favorable para LA UNIVERSIDAD y estuviere vigente a la fecha, de no ser posible contratar con el oferente que ocupó el segundo lugar, se podrá contratar con el siguiente y así sucesivamente.

PARÁGRAFO QUINTO. SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o se aumente respectivamente, EL CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.- En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA después de terminado el plazo de ejecución, LA UNIVERSIDAD podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena, por un monto equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) valor total del contrato. El pago del valor acá señalado, a título de cláusula penal pecuniaria, se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento de EL CONTRATISTA, razón por la cual, LA UNIVERSIDAD tendrá derecho a obtener de EL CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. EL CONTRATISTA autoriza a LA UNIVERSIDAD a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, LA UNIVERSIDAD podrá obtener el pago de la pena pecuniaria haciendo efectiva la garantía de cumplimiento para lo cual seguirá el procedimiento indicado en la cláusula Décima Primera o mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. El valor de la pena pecuniaria pactada, se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor del mismo. Se seguirá el procedimiento establecido en el manual de convenios y contratos de la Universidad Nacional de Colombia.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL DE APREMIO. En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución de la programación del contrato, o de sus obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo. LA UNIVERSIDAD podrá hacer exigible estos apremios sucesivos a EL CONTRATISTA por cada semana de retraso por un valor equivalente al uno punto cero por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin exceder el 10% de su valor total. Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el supervisor del contrato revisará el cumplimiento del Cronograma de Trabajo y obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, oferta presentada por EL CONTRATISTA y cláusulas del contrato. Para el pago de los valores por concepto de cláusula penal de apremio por parte del CONTRATISTA no se requiere que LA UNIVERSIDAD lo constituya en mora, el simple retardo imputable a EL CONTRATISTA dará origen al pago o compensación de las sumas previstas en este numeral. EL CONTRATISTA autoriza que LA UNIVERSIDAD descunte y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor de EL CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio LA UNIVERSIDAD podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula penal haciendo efectiva la garantía de cumplimiento para lo cual seguirá el procedimiento indicado en la cláusula Décima Cuarta o mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD. LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado el presente Contrato y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los que advierta que hay claras evidencias de que EL CONTRATISTA está incumpliendo con las obligaciones contractuales, y que esta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo, hasta el punto de considerar que puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para su aplicación, LA UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 78 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes declaran que la celebración del presente Contrato no configura la existencia de ninguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés entre la FIDUCIARIA o los negocios que administra y EL FIDEICOMITENTE o entre estos y sus empleados, contratistas o proveedores de bienes y/o servicios. En desarrollo de sus compromisos contractuales, las partes obrarán con estrictos parámetros de rectitud, ética y moralidad propios de las obligaciones a su cargo, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales y en procura de los intereses que incumben a las partes mediante el presente Contrato.

En desarrollo de lo anterior, los Directores, Administradores, y demás órganos de administración del presente Contrato, inversionistas y demás funcionarios de la FIDUCIARIA, pertenecientes al Front Office, Middle Office o Back Office, o funcionarios de EL FIDEICOMITENTE, deberán observar las conductas y/o comportamientos que se enuncian a continuación, y que en todo caso no se limitan a estos, con el fin de evitar, prevenir, minimizar, manejar o suprimir el riesgo de incursión en conflicto de interés entre las partes o entre esas y cualquiera de los sujetos relacionados en la presente cláusula, por la ejecución del presente Contrato y los recursos que este administra:

1. Se abstendrán de realizar cualquier gestión en favor suyo o de un tercero, con quien sostenga grado de consanguinidad o afinidad o de carácter civil, o inclusive relación legal o contractual o extracontractual, con cargo a los recursos del Encargo Fiduciario, con fines distintos a los establecidos en el presente Contrato.
2. Se abstendrán de ejecutar operaciones con cargo a los recursos que integran el presente Contrato cuando quiera que para el efecto medie cualquier interés personal incompatible con las finalidades y objetivos establecidos en el presente Contrato.
3. Se abstendrán de otorgar exoneraciones injustificadas de acuerdo con la ley, en favor suyo o de un tercero, así como tampoco retribuciones de cualquier tipo de carácter general o excepcional, por razones de amistad, parentesco de consanguinidad, afinidad o de carácter civil.
4. Actuarán en todo momento frente a terceros, usuarios o proveedores de bienes y servicios en beneficio de los intereses del encargo fiduciario, excluyendo de sus actuaciones cualquier clase de beneficio



o retribución de carácter personal o ajeno distinto de los propósitos y finalidades estipulados en el presente Contrato.

5. Se abstendrán de ofrecer servicios y/o experiencia profesional en favor propio o de terceros, si para el efecto no media autorización expresa del FIDEICOMITENTE, los órganos de administración o el presente Contrato, en virtud de la cual se haya evaluado el nivel de compromiso y riesgo de interés derivado de la operación de que se trate.

6. Se abstendrán de recibir por parte de terceros cualquier clase de incentivo pecuniario, independientemente de su naturaleza u origen o su cuantía, a título de retribución o gratificación por la gestión encomendada, que no se encuentre prevista en el presente Contrato o siempre que no media autorización expresa del FIDEICOMITENTE, los órganos de administración o el presente Contrato, en virtud de la cual se haya evaluado el nivel de compromiso y riesgo de interés derivado de la operación de que se trate.

7. Se abstendrán de aceptar obsequios, atenciones o tratamientos preferenciales por parte de terceros o por otros funcionarios, directores o administradores de cualquiera de las partes, o miembros de los órganos de administración del presente Contrato, de modo que puedan comprometer su independencia profesional o la responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas mediante el presente Contrato o en virtud de la Ley.

8. Mantendrán en todo momento, durante la administración e inversión de los recursos objeto del presente Contrato, y en el desarrollo de cualquier operación derivada del mismo, la separación e independencia patrimonial de que habla el artículo 1233 del Código de Comercio, y demás normas concordantes, acorde con las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa 029 de 2014), de modo que se asegure en todo momento la probidad, la fidelidad y el profesionalismo en la administración del Encargo Fiduciario, acorde con las finalidades y propósitos dispuestos en el presente Contrato.

9. Obrarán con lealtad y profesionalismo, con la debida diligencia y responsabilidad que incumben a las partes, de acuerdo con el presente Contrato y la Ley, con miras a garantizar los lineamientos establecidos en la presente cláusula.

10. Las demás circunstancias, situaciones o comportamientos cuya ejecución o inejecución resulten indicativos de la existencia de un riesgo de interés particular o ajeno en detrimento de la administración e inversión de los recursos que integran el presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. La responsabilidad legal, contractual y extracontractual por la ocurrencia de cualquiera de las conductas establecidas en la presente cláusula, y en todo caso, cualquier circunstancia evaluada como potencial o efectivamente constitutiva de conflicto de interés, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, recae en principio y principalmente sobre la persona o las personas en quienes se ejecuta la operación en provecho suyo que conlleva el riesgo de interés. En consecuencia, cuando quiera que se identifique por las partes alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato o por cualquiera de los sujetos enunciados en la presente cláusula, la persona o las personas responsables deberán revelarlo a las partes en forma transparente y en cumplimiento de sus deberes legales y/o contractuales, con el fin de prevenir su ocurrencia, de tal forma que puedan adoptarse los mecanismos administrativos y operativos pertinentes que permitan evitar su materialización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para todos los efectos legales y contractuales atinentes al riesgo de interés, se consideran mecanismos de prevención, mitigación o administración adecuada del riesgo, pero no se limitan a estos, todos los instrumentos legales, contractuales, administrativos, financieros y operativos que contribuyan eficazmente a dichos propósitos, tales como la manifestación e inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal o contractual para participar de una decisión u operación en el marco del presente Contrato, la ejecución de los procedimientos y lineamientos del Sistema de Administración del Riesgo Operativo - SARO, el Sistema de Administración del Riesgo contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez - SARL, el Sistema de Administración del Riesgo de Crediticio - SARC, Sistema de Administración del Riesgo de Contraparte - SARC, la auditoría interna y externa de los organismos de vigilancia y control y la Revisoría Fiscal de la Fiduciaria, la designación de miembros o delegados de las partes o de los órganos de la administración para los propósitos de la operación (ad-hoc), las instrucciones del FIDEICOMITENTE, los acuerdos de confidencialidad, la separación del ejercicio de las funciones válidamente decretada en el marco de la Ley,



los instrumentos del presente Contrato, y los demás mecanismos equivalentes que resulten eficaces a los propósitos estipulados en la presente Cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior y de las responsabilidades que puedan derivarse de tal hecho conforme a la ley, cuando quiera que se identifique por alguno de los sujetos enunciados en la presente cláusula, alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato, las partes acuerdan que evaluarán y regularán los mecanismos y comportamientos apropiados que permitan administrar el riesgo de conflicto de interés, de modo que permitan dar un manejo adecuado al mismo, con la finalidad de administrar y minimizar, suprimir o restituir el daño material o eventual acaecido, en aras de asegurar los intereses del FIDEICOMITENTE y los Beneficiarios del presente Contrato, en el marco de lo estipulado por el numeral 6 del artículo 98 adicionado por el artículo 26 de la Ley 795 de 2003 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el numeral 3 del artículo 119 adicionado por el artículo 35 de la Ley 795 de 2003 del citado Estatuto, el numeral 9 del artículo 146 ibídem, el literal c) del artículo 4 de la Ley 964 de 2005 y el numeral 2.2.5 del Capítulo Primero, Título Segundo, Parte Segunda de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (C.E. 029 de 2014), de tal forma que permita prevenir, conjurar y/o solucionar la ocurrencia del mismo, sin afectar la normal ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta expresamente a la universidad que no está incurso en ninguna causal inhabilidad o incompatibilidad contenida en la constitución política ni en la ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUAGRARIA S.A.; que: conoce quien ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; conoce las funciones y obligaciones la figura del Defensor del Consumidor Financiero, y se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: LA FIDUCIARIA indica que la Defensoría del Consumidor Financiero es ejercida por: Peña González & Asociados Abogados, cuya dirección de notificación es: Avenida 19 No. 114-08. Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370, Fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROCEDIMIENTO PARA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL, PENAL DE APREMIO. Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible al CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, LA UNIVERSIDAD, deberá evacuar el procedimiento establecido en el artículo 83 del Manual de convenios y contratos de la Universidad Nacional de Colombia, y las normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o deroguen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN DE LA ORDEN CONTRACTUAL. En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual el SUPERVISOR remitirá al Ordenador del gasto la solicitud con un informe que justifique la necesidad de suspender su ejecución y el plazo requerido. El Jefe de Contratación recomendará al Ordenador del Gasto sobre la aceptación de la suspensión de la ejecución contractual. El Ordenador del Gasto aceptará la suspensión del Contrato y procederá a firmar el documento de suspensión respectiva, remitiéndose copia de la misma por parte del Supervisor o interventor a la Compañía Aseguradora o banco garante (en caso que aplique). El término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación de la ejecución de la orden contractual en el documento de suspensión se estipulará la fecha de reinicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA CESIÓN. Es prohibido al contratista ceder la presente orden contractual en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito del ordenador del gasto de la UNIVERSIDAD



PARÁGRAFO PRIMERO. CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO. Los derechos económicos del contrato, no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de la UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL Y AUTONOMÍA. La presente orden contractual la ejecuta el contratista con plena autonomía y no genera relación laboral entre la universidad con el contratista ni con el personal que este designe para el cumplimiento del objeto contractual. todo el personal del contratista deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades de la orden contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA. De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, mediante acta. Así mismo, con la suscripción del presente contrato EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA UNIVERSIDAD para terminar anticipadamente el mismo mediante oficio escrito que se comunicará al CONTRATISTA, en los siguientes eventos: a) Cuando el SENA - FE - como contratante del Contrato Interadministrativo No 1-0168 de 2019 lo requiera; b) Por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATISTA, sin autorización de LA UNIVERSIDAD. c) Por cesación de pagos; concurso de acreedores o embargos judiciales de EL CONTRATISTA, que puedan afectar de manera "grave" el cumplimiento del contrato; d) Cuando el CONTRATISTA, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a LA UNIVERSIDAD los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello; e) Cuando EL CONTRATISTA, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio, no diere principio a la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; f) Cuando del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar, g) Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA NO reanuda la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; h) Cuando EL CONTRATISTA abandone o suspenda los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de LA UNIVERSIDAD, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; i) Cuando EL CONTRATISTA ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita de LA UNIVERSIDAD sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; j) Cuando EL CONTRATISTA incurra en las conductas prohibidas en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 (pago de sumas de dinero a extorsionistas u ocultar o colaborar, por parte de algún directivo o delegado de EL CONTRATISTA en el pago por la liberación de una persona secuestrada que sea funcionaria o empleada de EL CONTRATISTA o de alguna de sus filiales), k) Por mutuo acuerdo; l) Por orden legal judicial; m) Por terminación anticipada o caducidad del Contrato Interadministrativo No 1-0168 de 2019; n) Por las demás causas dispuestas en la ley. Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado anticipadamente a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita al CONTRATISTA por parte de la UNIVERSIDAD; sin perjuicio de lo anterior, las partes suscribirán un acta de liquidación en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma. Igualmente, EL CONTRATISTA tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el clausulado de este contrato, a que se le pague la parte de los trabajos recibidos a satisfacción por LA UNIVERSIDAD hasta la fecha de la terminación anticipada. Posteriormente EL CONTRATISTA no podrá solicitar valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda por conceptos o valores distintos a los previstos en dicha acta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación de la presente orden contractual deberá suscribirse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de su plazo de ejecución. Al momento de liquidar la presente orden contractual el supervisor o interventor verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes a seguridad social y parafiscales durante el plazo de la orden contractual, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que, si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o no se llega a acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta podrá ser practicada directa y unilateralmente por LA UNIVERSIDAD a través de documento escrito. La liquidación unilateral se realizará dentro del término de



dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo para liquidar el contrato de común acuerdo; lo anterior no obsta para que dentro de este plazo las partes lleguen a un acuerdo sobre la liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO. Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, cada parte autoriza expresamente a la otra, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, la parte pertinente procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

PARÁGRAFO: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN SARLAFT. De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, en la Circular Externa 029 de 2014 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que los modifiquen, aclaren o complementen, el Fideicomitente se obliga a entregar información veraz y verificable y a actualizar por lo menos una vez cada año o cuando lo solicite la Fiduciaria de toda la información necesaria para tener un adecuado conocimiento de su actividad económica y del origen de los recursos objeto del presente contrato, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos por la Fiduciaria. En caso de desatención a estas obligaciones por parte del cliente la Fiduciaria tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA UNIVERSIDAD de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de EL CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra LA UNIVERSIDAD, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra LA UNIVERSIDAD, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de LA UNIVERSIDAD, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si LA UNIVERSIDAD estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si LA UNIVERSIDAD lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, LA UNIVERSIDAD cobrará y descontará de los saldos a favor de EL CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor de EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva o coactiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - GESTIÓN DE RIESGOS: LA FIDUCIARIA previamente a la celebración del presente contrato ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el contrato, así como todos los fenómenos, que puedan afectar la ejecución del contrato. En la ejecución del contrato, la FIDUCIARIA realizará todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato. Dicha gestión debe contemplar la identificación de los riesgos, el análisis cuantitativo y cualitativo mediante el cual estime la probabilidad y la consecuencia de la ocurrencia de los riesgos identificados, así como la priorización de cada uno de ellos. Así mismo la FIDUCIARIA deberá realizar el respectivo plan de respuesta a



los riesgos identificados, en el que se determinen las acciones que se ejecutarán con el fin de mejorar las oportunidades y reducir las amenazas que se originen en los riesgos identificados. De igual forma la FIDUCIARIA deberá realizar las actividades de monitoreo y control aplicable con base en la priorización de riesgos realizada, con lo cual determinará si hay cambios en la priorización de los riesgos, si han surgido nuevos riesgos frente a los inicialmente identificados, como también si las acciones definidas en el plan de respuesta al riesgo evidencian la efectividad prevista. Para la realización de la gestión de riesgos descrita, la FIDUCIARIA deberá presentar a LA UNIVERSIDAD para su aprobación un documento que contenga la siguiente información como mínimo: a) Un plan de Gestión del Riesgo que debe incluir la metodología que utilizara, los roles y responsabilidades del equipo de trabajo con relación a la gestión del riesgo, la categorización que utilizará para priorizar los riesgos, la periodicidad con la que realizará las actividades de gestión de los riesgos durante la ejecución del contrato, las escalas de probabilidad y consecuencia y la matriz de riesgos con las que realizará los análisis cualitativos y cuantitativos de los riesgos, así como la política de gestión de riesgos a partir de la cual la FIDUCIARIA determina la tolerancia al riesgo que da lugar a la activación de las acciones de gestión de los riesgos. b) Un Registro de Riesgos que debe incluir los riesgos identificados, las posibles respuestas, las causas de los riesgos, así como la calificación de los riesgos de acuerdo con la categorización definida en el Plan de Gestión del Riesgo. c) Un Plan de Respuesta de Riesgos que debe incluir las acciones previstas para mitigar los riesgos incluidos en el Registro de Riesgos".

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. En el evento en que a la liquidación del presente contrato, no fuere posible contactar al supervisor del contrato o al ordenador del gasto de LA UNIVERSIDAD con el propósito de restituir los recursos económicos existentes en el Encargo Fiduciario, la FIDUCIARIA iniciará un proceso judicial de pago por consignación, siempre y cuando existan recursos suficientes en la Fiducia que permitan cubrir los honorarios y gastos del proceso, de lo contrario, la FIDUCIARIA depositarán los recursos existentes en el Encargo Fiduciario en cualquiera de los Fondos de Inversión Colectiva abiertos administradas por la FIDUCIARIA a nombre de LA UNIVERSIDAD. En todo caso, la FIDUCIARIA no asumirá responsabilidad alguna por los resultados de las medidas adoptadas frente a la imposibilidad de localizar a los funcionarios de LA UNIVERSIDAD, en los términos establecidos en la presente Cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. EL CONTRATISTA adquiere las obligaciones que se describen a continuación, las cuales extenderá a todas las personas de las que éste se valga para la ejecución del contrato en relación con la información confidencial y/o privilegiada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato: a). Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la Información Confidencial y/o privilegiada a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: (i). Cuando la información sea solicitada por LA UNIVERSIDAD. (ii). En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por LA UNIVERSIDAD y el SENA -FONDO EMPRENDER- para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de las mismas. (iii). Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial y/o privilegiada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a LA UNIVERSIDAD, con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por LA UNIVERSIDAD para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos, b). Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la Información Confidencial y/o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. c). Tomar todas las medidas necesarias para que la información Confidencial y/o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido. d). Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la información Confidencial y/o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida. e) El uso de la Información Confidencial y/o privilegiada no otorga derecho ni constituye licencia a EL CONTRATISTA, para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. "CON 01 DE 2019 DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA" CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y FIDUAGRARIA S.A. Página 15 de 16

a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello EL CONTRATISTA acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la Información Confidencial y/o privilegiada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos, el término "información confidencial y/o privilegiada", corresponde a la información que entrega LA UNIVERSIDAD para el desarrollo de las actividades propias del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: LA UNIVERSIDAD adelantará las acciones judiciales pertinentes contra EL CONTRATISTA en el evento que éste, en cualquier tiempo, vulnere el compromiso adquirido en virtud de la presente cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: El Fideicomitente declara que es el responsable del tratamiento de los datos personales de los beneficiarios de pago que son suministrados directamente por éste a la Fiduciaria para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Por lo anterior, la Fiduciaria actúa en calidad de Encargada del tratamiento de los datos personales de los beneficiarios de pago, y se obliga a protegerlos en los términos de la ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: APLICACIÓN NORMAS NIIF: El Fideicomitente manifiesta que el negocio fiduciario que por este documento se constituye, de acuerdo con el ámbito de aplicación establecido en el Decreto 2420 de 2015 y la Resolución 037 de 2017, i) No aplicará el marco normativo de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para preparadores de información que conforman el grupo 1. ii) No cumple las condiciones para ser considerado de interés público según el parágrafo 1° del Artículo 1.1.1.1 del Decreto 2420 de 2015, iii) en consecuencia el Negocio Fiduciario conforme los términos establecidos en el artículo 1.1.4.3.1 del capítulo 3 del Decreto 2420 de 2015 y el artículo 2 de la Resolución 598 de 2004, deberá preparar información Financiera para fines de supervisión, en los términos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia contemplados en la CE 030 de 2017- Capítulo XXIX de la Circular Básica Contable y Financiera y aquellas que la modifiquen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia surgida con ocasión del presente Contrato, de forma ágil, rápida y directa, mediante la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la Conciliación, la Mediación o la Transacción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCER: DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan se considerarán para todos los efectos parte integrante del Contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) El Estudio Previo y los demás documentos expedidos por el LA UNIVERSIDAD en desarrollo del proceso contractual. b) La propuesta del CONTRATISTA y los documentos adjuntos presentados con la misma. c) Las instrucciones escritas al CONTRATISTA para la prestación del servicio. d) Las actas y demás documentos que durante la ejecución del contrato se suscriban por las partes, CDP y CRP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. La presente orden contractual se perfecciona con la suscripción de las partes y el registro presupuestal. Para su legalización se requiere la constitución por parte del contratista de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la Universidad. Con el cumplimiento y aprobación de los anteriores requisitos y los demás pactados en la presente orden contractual, podrá darse inicio a su ejecución. Será obligación del jefe de contratación o quien haga sus veces informar al supervisor o interventor y al contratista, a través de cualquier medio escrito, la fecha a partir de la cual se han cumplido todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. Así mismo, deberá publicar la orden contractual en el sitio Web de contratación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su legalización. Para su ejecución,



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. "CON 01 DE 2019 DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA" CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y FIDUAGRARIA S.A. Página 16 de 16

se requiere de la suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser suscrita antes de la constitución de las garantías.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES: comunicaciones en general, por parte de LA UNIVERSIDAD: correspondencia física que será recibida en la Calle 44 N° 45 - 67, Edificio 862 Unidad Camilo Torres, Bloque C7, oficina 602, Bogotá D.C.; y por parte del CONTRATISTA: correspondencia física: Calle 16 No 6-66 piso 29 Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Bogotá D.C. como su domicilio contractual.

En constancia de lo anterior se firma por las partes, en Bogotá a los, 20 DIC 2019.

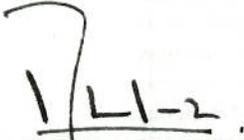
Por la **UNIVERSIDAD**



MARIA ALEJANDRA GUZMAN PARDO
C.C. 52.221.478 de Bogotá
Decana Facultad de Ingeniería



Por la **FIDUCIARIA**



MAURICIO ORDOÑEZ GOMEZ
C.C. 79.553.835
Representante

Revisó por parte de la Universidad: Abg. Cristian Arias
VPC Revisó y Aprobó: Mariela Nieves Pardo
VJSG Aprobó: Mónica Burbano V.
VJSG Revisó: Laura Sánchez C